

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Expropiación No. 11001 3103 037 2023 00445 00

Cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE, **ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **ENERCA S.A. E.S.P y OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretenden expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

A efectos de resolver lo pertinente a la entrega anticipada, de conformidad con el artículo 399 del Código General del Proceso, el extremo actor deberá consignar a órdenes del Despacho la suma de **\$36.083,930.**

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 194 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1d17637277b887d69d004f6f08ac190962eba5b35f3f4640a99023017c7faa**

Documento generado en 13/12/2023 06:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2023 00442 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar un ejemplar actualizado del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1718236, toda vez que el obrante en el expediente fue expedido el 7 de marzo de 2023.
- 2.- Aportar certificación catastral del predio distinguido con la matrícula de propiedad raíz 50C-1718236, donde conste su avalúo catastral para el año 2023, con el fin de determinar la cuantía de las pretensiones.
- 3.- Adjuntar las piezas enunciadas en el numeral 5° del acápite de pruebas documentales del escrito introductor.
- 4.- Formular el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., discriminando debidamente (v. gr., por mes y año de causación) los cánones de arriendo y demás conceptos que integran el pago de frutos pretendido en el escrito introductor, rubros cuyo reconocimiento se reclamó en la pretensión tercera.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 194 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de725aac80ecb30cbf3f38de40146f292435c3e4b8f7fb1b74347858c6a57a**

Documento generado en 13/12/2023 06:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2023 00438 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas en el C.G.P., para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA (AD VALOREM O DE VENTA DE LA COSA COMÚN)** instaurada por **MARTHA ISABEL TORRES SALGADO** contra **JOSÉ GUILLERMO TORRES SALGADO**.
- 2.- En consecuencia, imprímasele el trámite especial previsto en los artículos 406 a 418 del C.G.P.
- 3.- Notifíquese esta providencia al demandado, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. (en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), entregándole copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- Córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción (artículo 409 del C.G.P.).
- 5.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-453406. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- 6.- Reconózcase personería a la abogada Ana Mery Lemus Murcia como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 194 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6fee8bf549f1ef562278a3f28062683a40efe3cf6c1e92dfa1a7179b66df3**

Documento generado en 13/12/2023 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecución de garantía mobiliaria
N° 11001 3103 037 2023 00436 00**

1.- Los jueces civiles del circuito son competentes para tramitar en primera instancia los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, que versan sobre pretensiones patrimoniales mayores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda (artículos 20 numeral 1°, 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.).

Entonces, la competencia de este Despacho, por el factor objetivo, radica en aquellos asuntos en que **el valor de todas las pretensiones al tiempo de formulación de la demanda**, “sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”, **supere los \$174’000.000**.

2.- Banco Pichincha S.A. reclama, con apoyo en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y en el contrato de prenda sin tenencia ajustado el 29 de noviembre de 2016, que se ordene la aprehensión y entrega del vehículo de placas JEV-029, de propiedad de la señora Luz Dary Ruiz.

Si se tiene en cuenta que, para la época de celebración del referido contrato de prenda, el valor comercial de la garantía mobiliaria era de \$35’990.000; que esa misma cuantía fue fijada para efectos de su inscripción o registro al tenor de la cláusula sexta de dicho negocio jurídico; y que de conformidad con el formulario del Registro de Garantías Mobiliarias, el monto estimado que se pretende ejecutar asciende a \$29’265.701; resulta evidente que el valor total actual de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda es inferior al tope legal de la mayor cuantía, es decir, más de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$174’000.001 en adelante).

Ello explica que tanto el poder como el escrito introductor estén dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Bogotá*”, y que en el acápite de competencia y cuantía de esta última pieza procesal se indicara que el valor de la garantía “*no excede los 40 SMLMV*”.

3.- Al ser evidente que el presente asunto no es de mayor sino de mínima cuantía, la demanda será rechazada de plano y, por ende, las diligencias se remitirán a los jueces civiles municipales de esta ciudad, con fundamento en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia (factor objetivo - cuantía), la solicitud de ejecución o pago directo de garantía mobiliaria presentada por Banco Pichincha S.A. contra Luz Dary Ruiz.

Por Secretaría remítase de inmediato la actuación a la Oficina Judicial de Reparto, para su asignación entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede ningún recurso (artículo 139, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 194 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eac13b74f9ff6a98d50035b98536c2457b21f1b689c186ddb43b0b621e54f8e**
Documento generado en 13/12/2023 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00433 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de asuntos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **HÉCTOR EVELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** y en contra de **INDUSTRIAS HERNOL S.A.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Letra de cambio N° 01, creado el 27 de diciembre de 2010 y con vencimiento el 31 de diciembre de 2020

1.- \$100'000.000 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a GRUPO DE ASESORÍAS LEGALES Y ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN GALE S.A.S. como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido, y en nombre de dicha sociedad obra el abogado LUIS FERNANDO LARIOS MARTÍNEZ, quien funge como representante legal de dicha persona jurídica.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 194 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f0367500ec998ab91bc50095496ccbef23d8d9dd25aa856db1edf260217a32**

Documento generado en 13/12/2023 05:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ej. Quirografario No. 11001 31 03 037 2023 00314 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito radicado el 4 de diciembre de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso declarativo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, de los títulos de depósito judicial que por cuenta de este proceso figuren a órdenes del Juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 194 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4438c6af6aff8d9dcd51861d1ced9db2fb6ca37eca255e764e2cf6a7bc36943**

Documento generado en 13/12/2023 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>